



Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202100048.00
Demandante: ZAARET JULIANA MAYORGA, YOARIA OLIVIA MORENO MAYORGA
Demandados: DANIELA MAYORGA, OSCAR ALARCÓN ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado de los demandados solicitó se liquidaran las costas, agencias en derecho y perjuicios ocasionados, estos últimos conforme el levantamiento de la medida cautelar decretada. Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial visible en el expediente (Archivo No.40 C1), se evidencia que la solicitud de perjuicios presentada por la parte demandada no cumple con los requisitos señalados en el artículo 283 del Código General del Proceso.

La norma en mención dispone:

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

Como se desprende del acápite subrayado, la solicitud debe contener la liquidación motivada, específica y estimada bajo juramento. Es decir, el valor por concepto de los perjuicios que se afirma se causó, en el presente caso, como consecuencia del levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la actuación. La solicitud elevada por el apoderado de los demandados se limitó a solicitar la liquidación de los perjuicios causados, sin indicar su monto ni mucho menos se realizó la liquidación del valor de los perjuicios pretendidos. Por lo tanto y consideración a lo previsto en el artículo 130 del Código General del Proceso, se rechazará el incidente al no reunir los requisitos formales exigidos por el legislador.

Es importante referir que conforme lo previsto en el artículo 283 ejusdem, la solicitud elevada por el togado debe sujetarse al trámite de un incidente, por lo que le es aplicable la sanción procesal descrita ante la ausencia de verificación de los requisitos formales.

De otra parte y conforme la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho, se procederá frente a esta última por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 597 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en el artículo 361 y 366 del Código General del Proceso. Para su liquidación, se tendrán en cuenta la tarifas previstas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554.

En consecuencia y en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 5 del referido acuerdo, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) en favor de los demandados y a cargo de los demandantes.

Por secretaria procédase a la liquidación de costas en la etapa procesal respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de liquidación de perjuicios en concreto presentado por OSCAR RENE ALARCÓN ROJAS y DANIELA MAYORGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en favor de los demandados OSCAR RENE ALARCÓN ROJAS y DANIELA MAYORGA, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), conforme lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 y a cargo de los demandantes YOAIRA OLIVA MORENO MAYORGA Y ZARETH JULIANA MAYORGA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por secretaria elabórese la liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdb16ff06da30418ad9af5e2fc91124fb4498cb6c4fce4237bfc60ef0e8404**

Documento generado en 08/03/2022 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>